



Interlocutorio	53
Radicado	05266-31-03-003-2022-00322-00
Proceso	Verbal – simulación
Demandante	Rubén Darío Martínez Montoya y otro
Demandado	Luis Ángel García Atehortua
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado no es competente para conocer el asunto. Por el factor territorial, es competente el juez con jurisdicción en Medellín, ya que en demandas de simulación se aplica el fuero general del domicilio del demandado (núm. 1 art. 28 del C.G.P. y C.S.J. AC3743-2017), el qué, se expuso en la demanda, es Medellín. Por el factor objetivo, el competente es el juez de categoría circuito, porque el valor de las pretensiones supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 1, art. 20, ídem, en concordancia con el inc. 3, art. 25, ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: enviar el expediente digital al juez civil circuito de Medellín (reparto).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ